SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0736/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Acceso a información relacionada con inmuebles de los que se haya iniciado un procedimiento de extinción de dominio.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no le entregó la información completa.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que dicha autoridad que clasifique como reservada y/o confidencial aquella que se refiera a procedimientos en trámite o que han causado estado, pero no resultaron favorables a la Fiscalía.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben atender a cabalidad el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ





GLOSARIO

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto

Garante

de Instituto de Transparencia, Acceso a la Transparencia u Órgano Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a

la Información Pública

Sujeto Obligado Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de

México

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia

INFOMEX

Sistema de Solicitudes de Información de la

Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0736/2021

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:

ENRÍQUEZ LAURA LIZETTE RODRÍGUEZ1

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0736/2021, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El siete de mayo de dos mil veintiuno, se recibió una solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 0113100156421,

¹ Colaboró Pedro de los Santos Otero.



mediante la cual, la Parte Recurrente, requirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México lo siguiente:

[...]

Se solicita información de los terrenos que han sido Asegurados y/o Incautados por la Fiscalía General de la Ciudad de México y que se encuentran relacionados con expediente administrativo seguidos en la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, esta información deberá ser por Alcaldía y con detalles que aquí se exponen.

Calle y/o Avenida

Numero de predio

Colonia

Metros cuadrados de dimensión aproximadamente.

Así mismo que coincida con la numeración que se otorgo en solicitud de acceso a la información publica con número de folio 0113100116021, los datos otorgados fueron los siguientes:

52 predios en año 2017.

72 predios en año 2018.

46 predios en año 2019.

92 predios en año 2020.

66 predios en año 2021.

Al mismo tiempo la solicitud de este documento es para saber la siguiente información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

info

¿Qué procedimiento, a quien o quienes y con que documentación se debe solicitar la donación de predios con el objetivo de realizar la construcción de vivienda de interés social? Teniendo como base los lineamientos del INVI ya que se cuenta con una comunidad de individuos con tarjeta de ahorro que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México ha otorgado a personas que desean ejercer el derecho de una vivienda digna.

También solicito se me proporcione la información si ya han sido canalizados predios para vivienda de interés social, bajo que condiciones y ha quienes se les han otorgado, o si algunos predio ha sido canalizados para cubrir las necesidades del Gobierno de la Ciudad de México.

[...] [Sic]

Asimismo, el entonces solicitante señaló como medio de entrega de la información el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación el sistema INFOMEX.

2. Respuesta. El veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó al entonces solicitante, el oficio FGJCDMX/110/33771/2021-05, de diecinueve del mismo mes y año, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual respondió la solicitud de información en los siguientes términos:

[...]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Por instrucciones de la Licda. Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y titular de la Unidad de Transparencia de esta Institución y en respuesta a sus peticiones recibidas en esta Unidad de Transparencia con folio 0113100156421, 0113100156721, 0113100159921, 0113100160121, 0113100160221 y 0113100160721 en las cuales solicitó lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con:

Oficio No. 400/ADPP/002890/2021-04, suscrito y firmad por la Mtra. Concepción de Coss Mendoza, Directora y Enlace con la Unidad de Transparencia en la Subprocuraduría de Procesos.

Con el propósito de darle debida atención a su solicitud, y derivado del Oficio anterior, se hace de su conocimiento que la información solicitada pudiera obrar en los archivos de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia le sugiere remitir su solicitud a:

- Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en:
- Calle Plaza de la Constitución, Número 2, Piso 2, Oficina 236, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, Ciudad de México,
- 53458000, Extensión 1529
- Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Url Transparencia: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-qobierno-de-la-ciudad-de-mexico

Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículo 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles. [...] [Sic]

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta lo siguientes documentos:

a) Oficio 400/ADPP/004154/2021-05, de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora y Enlacen con la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se dio cuenta de la respuesta emitida por la Fiscalía Especializada de Extinción de Dominio, conforme a sus atribuciones y competencias.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



b) Oficio sin número, de catorce de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y dirigido a la Directora y Enlace con la Unidad de Transparencia, por medio del cual se informó lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número 400/ADPP/003699/2021-05, recibido en fecha 12 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, en el cual señala que con la finalidad de dar respuesta a la petición de la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, solicitada mediante oficio FGJCMX/110/3604/2021-05, respecto a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 0113100156421, a través del cual el peticionario [...], solicitó información que la Subprocuraduría de Procesos, pudiera detentar consistente en:

[...]

En relación a la información solicitada le informó que el número de terrenos que han sido asegurados (incautados) por la Fiscalía General de la Ciudad de México, y que se encuentran relacionados con expedientes administrativos seguidos en la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, por ser bienes que provienen de la transfomación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto u objeto material de hechos ilícitos que se refieren en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución, y que han sido asegurados en los últimos cinco años, de conformidad a la Ley de Archivo de la Ciudad de México, son los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.





2017	ALVARO	2
	AZCAPOTZALCO	3
	BENITO JUAREZ	1
	CUAJIMALPA	1
	COYOACAN	0
	CUAUHTEMOC	8
	GUSTAVO	9
	IZTACALCO	1
	IZTPALAPA	10
	MAGDALENA C	2
- 3	MIGUEL HIDALGO	5
	MILPA ALTA	2
	TLAHUAC	3
	TLALPAN	0
	VENUSTIANO CARRANZA	4
	XOCHIMILCO	1
	TOTAL	52

2018	ALVARO	7
	AZCAPOTZALCO	6
	BENITO JUAREZ	3
	CUAJIMALPA	
	COYOACAN	5
	CUAUHTEMOC	8
	GUSTAVO	13
	IZTAPALAPA	2
	IZTACALCO	9
	MAGDALENA CONTRERAS	
	MIGUEL HIDALGO	5
	MILPA ALTA	2
	TLAHUAC	3
	TLALPAN	3
	VENUSTIANO CARRANZA	3
	XOCHIMILCO	3
	TOTAL	72

2019	ALVARO	4
	AZCAPOTZALCO	6
	BENITO JUAREZ	2
	CUAJIMALPA	
	COYOACAN	3
	CUAUHTEMOC	6
	GUSTAVO A MADERO	4
	IZTAPALAPA	3
	XOCHIMILCO	2
	IZTACALCO	5
	MAGDALENA CONTRERAS	2
	MIGUEL HIDALGO	3
	MILPA ALTA	1
	TLAHUAC	1
	TLALPAN	2
	VENUSTIANO CARRANZA	2
	TOTAL	46

2020	ALVARO OBREGON	8
	AZCAPOTZALCO	6
	COYOACAN	1
	CUAUHTEMOC	7
	GUSTAVO A. MADERO	8
	IZTAPALAPA	20
	IZTACALCO	4
	MAGDALENA CONTRERAS	7
	MIGUEL HIDALGO	6
	MILPA ALTA	1
	TLAHUAC	1
	TLALPAN	5
	VENUSTIANO CARRANZA	15
	XOCHIMILCO	3
	TOTAL	92

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



2021	ALVARO OBREGON	2
	AZCAPOTZALCO	2
	BENITO JUAREZ	1
	CUAJIMALPA	
	COYOACAN	4
	CUAUHTEMOC	19
	GUSTAVO	6
	IZTACALCO	1
	IZTAPALAPA	8
	MAGDALENA CONTRARAS	6
	MIGUEL HIDALGO	2
	MILPA ALTA	1
	TLAHUAC	1
	TLALPAN	2
	VENUSTIANO CARRANZA	10
	XOCHIMILCO	1
	TOTAL	66

Ahora bien con relación a su petición en la que refiere que:

Al mismo tiempo la solicitud de este documento es para saber la siguiente información.

¿Qué procedimiento, a quien o quienes y con que documentación se debe solicitar la donación de predios con el objetivo de realizar la construcción de vivienda de interés social? Teniendo como base los lineamientos del INVI ya que se cuenta con una comunidad de individuos con tarjeta de ahorro que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México ha otorgado a personas que desean ejercer el derecho de una vivienda digna.

También solicito se me proporcione la información si ya han sido canalizados predios para vivienda de interés social, bajo que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



condiciones y ha quienes se les han otorgado, o si algunos predios ha sido canalizados para cubrir necesidades del Gobierno de la Ciudad de México" (SIC)

A efecto de dar contestación a lo solicitado, se hace de su conocimiento que ésta Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, no detenta ésa información, por lo cual está imposibilitada para señalar que procedimiento a quien o a quienes y con qué documentación se debe solicitar la donación de predios con el objetivo de realizar la construcción de vivienda de interés social; del mismo modo, no omito manifestarle, que esta Fiscalía no es la competente para canalizar predios, razón por la que se carece de esa información que requiere.

Asimismo le informó que ésta Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, no cuenta con la información con el nivel de desagregación que refiere el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Públicas y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic).

Todo lo antes referido encuentra su fundamento en los artículos 1º párrafo primero, 6 Apartado A párrafo segundo fracciones I, II, III, IV, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 6 fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 183, 186, 211 y 219 de la Ley de Transparencia Acceso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 2, 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente de conformidad con lo establecido por los transitorios **TERCERO**, **OCTAVO** y **DECIMO** párrafo primero y demás relativos del Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de la Ley de Archivo de la Ciudad de México.

[...] [Sic]

3. Recurso. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

[...]

3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta

LA RESPUETA QUE DA LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX ESTA INCOMPLETA YA QUE SE SOLICITA DE LOS TERRENOS QUE HAN SIDO ASEGURADOS O INCAUTADOS EN LA CDMX.

DEBERA SER POR ALCALDIA CON LA SIGUIENTE INFORMACION CALLE Y/O AVENIDA, NUMERO DE PREDIO, COLONIA, METROS CUADRADOS DE DIMENCION APROXIMADAMENTE.

LA FISCALIA CONTESTA UNICAMENTE PREDIOS POR ALCALDIA.

YA QUE SI ELLOS REALIZARON LOS ASEGURAMIENTOS DEBEN DE CONTAR CON DIRECCIONES EXACTAS ASI COMO DIMENCIONES.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Fecha de notificación₍₃₎ o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado 25/05/2021

[...]

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

LA RESPUETA QUE DA LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX ESTA INCOMPLETA YA QUE SE SOLICITA DE LOS TERRENOS QUE HAN SIDO ASEGURADOS O INCAUTADOS EN LA CDMX.

DEBERA SER POR ALCALDIA CON LA SIGUIENTE INFORMACION CALLE Y/O AVENIDA, NUMERO DE PREDIO, COLONIA, METROS CUADRADOS DE DIMENCION APROXIMADAMENTE.

LA FISCALIA CONTESTA UNICAMENTE PREDIOS POR ALCALDIA.

YA QUE SI ELLOS REALIZARON LOS ASEGURAMIENTOS DEBEN DE CONTAR CON DIRECCIONES EXACTAS ASI COMO DIMENCIONES.

7. Razones o motivos de la inconformidad

LA RESPUETA QUE DA LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX ESTA INCOMPLETA YA QUE SE SOLICITA DE LOS TERRENOS QUE HAN SIDO ASEGURADOS O INCAUTADOS EN LA CDMX.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



DEBERA SER POR ALCALDIA CON LA SIGUIENTE INFORMACION CALLE Y/O AVENIDA, NUMERO DE PREDIO, COLONIA, METROS CUADRADOS DE DIMENCION APROXIMADAMENTE.

LA FISCALIA CONTESTA UNICAMENTE PREDIOS POR ALCALDIA.

YA QUE SI ELLOS REALIZARON LOS ASEGURAMIENTOS DEBEN DE CONTAR CON DIRECCIONES EXACTAS ASI COMO DIMENCIONES.
[...] [Sic]

- **4. Admisión.** El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.
- **5. Alegatos.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, se recibió el oficio FEED/260//2021-06, de la misma fecha, suscrito por la Directora y Enlace con la Unidad de Transparencia y dirigido a esta Ponencia, por medio del cual rindió los siguientes alegatos:

[...]

CARLOS EDGARD CHALICO GUZMÁN, Agente del Ministerio Público, de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle de Gabriel Hernández número 56, planta baja, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México, y el correo electrónico edgard chalico@fgjcdmx.gob.mx, ante Usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



En atención al oficio número FGJCDMX/DUT/3922/2021-06 de fecha 01 de junio de 2021, en relación al folio número 0113100156421, suscrito por la MAESTRA MIRIAM DE LOS ANGELES SAUCEDO MARTÍNEZ. Directora de la Unidad de Transparencia de esta Institución remitido a la Subprocuradora de Procesos, al cual anexa expediente número INFOCDMX/RR.IP.0736/2021, signado por María Julia Prieto Sierra, Subdirectora de Proyectos, adscrita a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, a través del cual informa acuerdo de fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, se admite a trámite el recurso de revisión interpuesto por el C. [...] y se pone a disposición de las partes el expediente, para que en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos; con fundamento en los artículos 230 y 243 fracción II, de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; DÉCIMO SÉPTIMO Y VIGÉSIMO TERCERO del **PROCEDIMIENTO** PARA LA RECEPCIÓN. SUBSTANCIACIÓN. RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, se rinde el INFORME DE LEY respecto del recurso que nos ocupa en los siguientes a términos:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio FGJCDMX/3604/2021-05 relacionado con el folio de solicitud número **0113100156421** de fecha 07 de mayo de 2021 signado por la Mtra. Miriam de Los Ángeles Saucedo Martínez, el C. [...], solicitó información que pudiera detentar esta Fiscalía Especializada de Extinción de Dominio, consistente en:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



[...]

- 2. Solicitud que el Mtro. Carlos Emilio Sánchez Colorado, Agente del Ministerio Público Supervisor Enlace por suplencia de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, respondió mediante oficio sin número de fecha 14 de mayo del 2021 debidamente fundado y motivado, lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se informó el número de terrenos que han sido asegurados (incautados) por la Fiscalía General de la Ciudad de México, y que se encuentran relacionados con expedientes administrativos, seguidos en la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, por ser bienes que provienen de la transformación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto u objeto material de hechos ilícitos que se refieren en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución y que han sido asegurados en los últimos cinco años, de conformidad a la Ley de Archivo de la Ciudad de México, en esa contestación se refirió el número de inmuebles por año, como se ha dejado plasmado en líneas anteriores comprendiendo del 2017 al 2021, asimismo se indicó de manera particular como lo solicitó el peticionario el número de inmuebles por alcaldía en cada uno de los años previamente citados.
- 3.- Con relación a la solicitud señalada en el numeral 1, se especifica:

"Al mismo tiempo la solicitud de este documento es para saber la siguiente información. ¿Qué procedimiento, a quien o quienes y con qué documentación se debe solicitar la donación de predios con el objetivo de realizar la construcción de vivienda de interés social? Teniendo como base los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



lineamientos del INVI ya que se cuenta con una comunidad de individuos con tarjeta de ahorro que al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México ha otorgado a personas que desean ejercer el derecho de una vivienda digna.

También solicito se me proporcione la información si ya han sido canalizados predios para vivienda de interés social, bajo qué condiciones y ha quienes se les han otorgado, o si algunos predio ha sido canalizados para cubrir necesidades del Gobierno de la Ciudad de México..." (sic)

En este contexto, se le hizo del conocimiento al peticionario, que ésta Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, no detentaba esa información, por lo cual, se encontraba imposibilitada para señalar que procedimiento a quien o a quienes y con qué documentación se debe solicitar la donación de predios con el objeto de realizar la construcción de vivienda de interés social; del mismo modo se le informó que la Fiscalía no era competente para canalizar predios para donación entre otros, por lo que esta unidad administrativa, carece de esa información y no es de su competencia, en el cual se indicó nuevamente que ésta Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, no cuenta con la información con el nivel de desagregación como lo solicita el recurrente.

4.- Mediante oficio número 400/ADPP/004154/2021-05 de fecha 18 de mayo de 2021, se dio contestación a la MTRA. MIRIAM DE LOS ANGELES SAUCEDO MARTINEZ, Directora de la Unidad de Transparencia, suscrito por la Maestra María Concepción de Coss Mendoza, Directora en la Subprocuraduría de Procesos y Enlace con la Unidad de Transparencia, en la que se procedió a dar respuesta al requerimiento de información, debidamente fundado y motivado, al peticionario

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

info

atendiendo de manera puntual en el cual se reiteró el contenido del oficio citado con anterioridad.

5.- En fecha 25 de mayo de 2021, José [...], interpuso recurso de revisión con Folio de recurso de revisión RR202101131000016 en el cual señala dentro:

[...]

Recurso que fue admitido en fecha 28 de mayo del 2021 al cual le correspondió el Expediente INFOCDMX/RR.IP.0736/2021.

En consecuencia, se presenta el siguiente recurso de revisión con fundamento al contenido de los artículos 143 fracción XII de la LGTAIP y 234 fracción XII Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ante la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que al dar contestación al recurrente y a la vez objetar el agravio que dice se le causa al peticionario, es preciso señalar que el agravio que refiere, no es objeto de agravio de esta Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, toda vez que se procedió a dar debidamente respuesta fundada y motivada a la petición del solicitante, como ha quedado especificado en líneas precedentes, en términos de sus competencias y atribuciones previstas en los artículos Transitorio Tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; artículos 62 fracción VIII y 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México y el artículo 11 fracción VI del Acuerdo FGJCDMX/18/2020.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Una vez expuestos los **ANTECEDENTES** y analizado los supuestos agravios del recurrente C. [...], los cuales se **OBJETAN** por ser improcedentes por los motivos que expondré a continuación, se proceden a formular los siguientes:

ALEGATOS

El hecho recurrido por [...], lo hizo consistir en:

"...LA RESPUESTA QUE DA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX ESTA INCOMPLETA YA QUE SE SOLICITA DE LOS TERRENOS QUE HAN SIDO ASEGURADOS O INCAUTADOS EN LA CDMX. DEBERÁ SER POR ALCALDÍA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CALLE Y/O AVENIDA, NÚMERO DE PREDIO, COLONIA, METROS CUADRADOS DE DIMENCIÓN APROXIMADAMENTE. LA FISCALIA CONTESTA UNICAMENTE PREDIOS POR ALCALDIA YA QUE SI ELLOS REALIZARON LOS ASEGURAMIENTOS DEBEN DE CONTAR CON DIRECCIONES EXACTAS ASI COMO DIMENCIONES..."

Por lo anterior, es de señalar que en respuesta ante dicha información requerida, se le proporcionaron <u>los datos estadísticos (datos duros)</u>, dentro del periodo comprendido del año <u>2017 al 2021</u>, desagregando la información por Alcaldía; asimismo, en relación a la solicitud de: calle y/o avenida, número de predio, colonia, metros cuadrados de dimensiones aproximadamente, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que a la letra dice:

Artículo 5. "...Toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las correlativas de las Entidades Federativas, así como las demás disposiciones aplicables. La información obtenida por el Ministerio Público para la preparación de la acción de extinción de dominio, será estrictamente reservada hasta que la misma sea presentada ante la autoridad judicial. Las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 de esta Ley tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus Bienes..."

Cabe señalar que este artículo, se refiere a las partes que intervienen en el proceso de Extinción de Dominio.

Artículo 190. "... Una vez que el Ministerio Público considere que cuenta con los elementos suficientes para ejercitar la acción de extinción de dominio y previo a la presentación de la demanda, deberá citar al titular del bien sobre el que se pretenda aplicar, con la finalidad de que pueda comparecer para justificar su Legítima Procedencia del bien, en un plazo que no excederá de diez días hábiles para ello, apercibido que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio..."

Cabe señalar, que como lo refiere el citado artículo, únicamente se le hará de conocimiento al propietario (titular) de la bien materia de Juicio de Extinción de dominio, para justificar la legítima procedencia del mismo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Por lo anterior, los que tienen acceso a la información que obra en el expediente, serían las partes demandadas, los afectados, el ministerio público y la autoridad judicial una vez presentada la demanda, esto, tomando en consideración el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que señala:

"...Durante todo el proceso, se reconocen a la Parte Demandada y a la o las personas afectadas de manera enunciativa, más no limitativa..."

Es de señalarse, que una persona ajena a la investigación no podrá tener acceso a la información que conforma el expediente administrativo de Extinción de Dominio, por no ser parte dentro del mismo, y una vez ejercida la acción de extinción de dominio, se le hace entrega en su totalidad del expediente administrativo integrado en ésta Fiscalía a la Autoridad Judicial, por lo que será la misma quien continúe con el proceso y por mandato de Ley solo podrá darle acceso a las partes previamente señaladas.

Por consiguiente, esta unidad administrativa en ningún momento le causo agravio al peticionario C. [...], respecto al requerimiento de su petición, toda vez que como ha quedado especificado en el oficio que emitió esta unidad administrativa, procedió a dar la contestación correspondiente y de acuerdo a lo que solicitó el peticionario.

No obstante lo anterior, a fin de brindarle al peticionario [...], respuesta a su solicitud, se le proporcionó datos duros, desglosando la información por Alcaldía, con la finalidad de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Es por ello, que ésta Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, no cuenta con la información con el nivel de desagregación que refiere el artículo 219 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic).

Derivado de lo anterior, es preciso señalar que los hechos sobre los cuales el recurrente, funda el recurso en comento resultan inexactos, toda vez que esta Fiscalía de Extinción de Dominio, emitió una respuesta debidamente **fundada y motivada**, atendiendo **AL PRINCIPIO DE BUENA FE,** que se refiere a que el servidor público no deberá calificar la intención de las personas al ejercer su derecho de acceso a la información, que no debe importar la intencionalidad que las personas tienen al momento de presentar su solicitud de información. Este principio parte de un voto de confianza al interesado en cuanto a los propósitos de su solicitud.

La normatividad establece, que toda persona tiene derecho a solicitar información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, siempre que no sea expresamente de acceso restringido, quedando a responsabilidad del interesado la intencionalidad de su petición, reiterando las respuestas emitidas en sus mismos términos y en ningún momento se transgredió los derechos del peticionario, toda vez que se le dio las respuestas referente la información solicitada.

En esa tesitura, es de precisar que en el **artículo 8** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que se señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Artículo 8.- Los sujetos obligados garantizaran de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.- Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de ésta ley.

Con lo anterior, se desprende que no se limitó la máxima publicidad, como lo señala el recurrente, ya que esta unidad administrativa, procedió a dar la información sin omitir información alguna al dar la debida respuesta fundada y motivada a la unidad de transparencia, y del cual le hizo del conocimiento al recurrente, dando cumplimiento su petición de manera clara y precisa.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad Vigente, atentamente se solicita que el Recurso de Revisión, sea declarado como improcedente, por parte de esta unidad administrativa, ya que la solicitud del peticionario, hoy recurrente fue atendida cabal y oportunamente, sin que se actualice en alguno de los supuestos previstos por dicha ley.

Por lo que se reitera y se afirma, el contenido de las respuestas que emitió esta autoridad administrativa en fecha 14 de mayo de 2021, por tal motivo no le asiste la razón al recurrente, encontrándose debidamente fundamentada y motivada bajo los principios de imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



En ese sentido, se considera que el trámite del cual fuera objeto la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, se ajustó a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 8, 18, 126, 200 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con lo anterior, la respuesta dada al peticionario se encuentra debidamente fundada y motivada en el marco legal aplicable por parte de esta Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en virtud que la motivación dentro de un acto de autoridad o de un procedimiento, corresponde a la autoridad, para demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena, de que sea declarado contrario al derecho, o a la seguridad jurídica, lo que revela que constituye la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Se ofrecen los siguientes medios de prueba, para demostrar que este Ente Obligado cumplió en tiempo y forma dando contestación a la solicitud de información pública del ahora recurrente, por lo que en ningún momento le causó agravio alguno al peticionario:

1.- El OFICIO NUMERO 400/ADPP/004154/2021-05, de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito por la Mtra. María Concepción de Coss Mendoza, Directora en la Subprocuraduría de Procesos, en la que dio respuesta a la petición solicitada por el recurrente y dirigida a la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual en resumen se le hizo saber.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



2.- Oficio sin número de fecha 14 de mayo de 2021, suscrito por el Mtro. Carlos Emilio Sánchez Colorado, Agente del Ministerio Público Supervisor, enlace por suplencia del Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, consistente en 04 (cuatro) fojas útiles, por el que se da respuesta a la información solicitada.

Documentales con las que se prueba, que no se causó agravio alguno al recurrente, al haberse contestado en tiempo y forma su solicitud de Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia fundada y motivada, y como fue planteada, atendiendo a los principios de legalidad, transparencia y exhaustividad, de manera congruente.

Por lo expuesto y fundado a Usted C. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, Comisionada Ponente del Instituto de Trasparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRIMERO: En ese orden de ideas solicito a Usted, se le tenga en tiempo y forma dando respuesta al recurso de revisión interpuesto por el recurrente C. [...], en términos de lo expresado y fundado.

SEGUNDO: Tenerme por presente en tiempo y forma, rindiendo el **Informe de Ley** requerido por la Unidad de Transparencia en esta Procuraduría, mediante oficio número **FGJCDMX/110/DUT/3922/2021-06**, relativo al Recurso de Revisión, número **INFOCDMX/RR.IP.0736/2021**, presentado por el recurrente.

TERCERO: Declarar improcedente el presente Recurso de Revisión, presentado por el C. [...], con base en los argumentos expuestos en el cuerpo de este **Informe de Ley.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



CUARTO: Se tengan por ofrecidas las pruebas y alegatos, citados en el presente Informe de Ley, relativo al Recurso de Revisión planteado.

[...] [Sic]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado, adjuntó a su oficio de alegatos, los siguientes documentos:

- a) Oficio 400/ADPP/004154/2021-05, de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora y Enlacen con la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se dio cuenta de la respuesta emitida por la Fiscalía Especializada de Extinción de Dominio, conforme a sus atribuciones y competencias, descrito con anterioridad, en el Antecedente 2, inciso a) de la presente resolución.
- b) Oficio sin número, de catorce de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y dirigido a la Directora y Enlace con la Unidad de Transparencia, transcrito con anterioridad, en el Antecedente 2, inciso b) de la presente resolución.
- **6. Audiencia.** El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción IV, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó convocar al Sujeto Obligado a audiencia, con el propósito de dilucidar diversas cuestiones relacionadas con la información solicitada por la Parte Recurrente, señalándose las catorce horas del veintiocho de junio de dos mil veintiuno para que tuviere verificativo la citada actuación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

info

7. Respuesta complementaria. El ocho de julio de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió a la Parte Recurrente el oficio FGJCDMX/110/DUT/4802/2021-07, de esa mismas fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Parte Recurrente, por medio del cual le informó sobre la emisión de una respuesta complementaria a su solicitud de información.

Asimismo, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México adjuntó el oficio FEED/327/2021-06, de treinta de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el Agente del Ministerio Público por suplencia de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y dirigido a la Comisionada Ponente, en los siguientes términos:

[...]

CARLOS EDGARD CHALICO GUZMÁN, Agente del Ministerio Público, de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Gabriel Hernández número 56, planta baja, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México, y el correo electrónico edgard_chalico@fgicdmx.gob.mx, ante Usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

[...]

ANTECEDENTES

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



1.- Mediante oficio FGJCDMX/3604/2021-05 relacionado con el folio de solicitud número **0113100156421** de fecha 07 de mayo de 2021 signado por la Mtra. Miriam de Los Ángeles Saucedo Martínez, el C. [...], solicitó información que pudiera detentar esta Fiscalía Especializada de Extinción de Dominio, consistente en:

[...]

2. Solicitud que el Mtro. Carlos Emilio Sánchez Colorado, Agente del Ministerio Público Supervisor Enlace por suplencia de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, respondió mediante oficio sin número de fecha 14 de mayo del 2021 debidamente fundado y motivado, lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual, con relación al primer cuestionamiento, en el que recurrente señala:

[...]

Se dio contestación a esta petición, informando que:

• El número de terrenos que han sido asegurados (incautados) por la Fiscalía General de la Ciudad de México, y que se encuentran relacionados con expedientes administrativos, seguidos en la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, por ser bienes que provienen de la transformación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto u objeto material de hechos ilícitos que se refieren en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución y que han sido asegurados en los últimos cinco años, de conformidad a la Ley de Archivo de la Ciudad de México, en esa contestación se refirió el número de inmuebles por año, comprendiendo del 2017 al 2021, asimismo se indicó de manera particular como lo solicitó el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



peticionario el número de inmuebles por alcaldía en cada uno de los años previamente citados.

Del mismo modo, con relación a la solicitud del recurrente, en la que cuestiona: [...]

- En este contexto, se le hizo del conocimiento al peticionario, que ésta Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, no detentaba esa información, por lo cual, se encontraba imposibilitada para señalar que procedimiento a quien o a quienes y con qué documentación se debe solicitar la donación de predios con el objeto de realizar la construcción de vivienda de interés social; del mismo modo se le informó que la Fiscalía no era competente para canalizar predios para donación entre otros, por lo que esta unidad administrativa, carece de esa información y no es de su competencia, en el cual se indicó nuevamente que ésta Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, no cuenta con la información con el nivel de desagregación como lo solicita el recurrente.
- 3.- Mediante oficio número 400/ADPP/004154/2021-05 de fecha 18 de mayo de 2021, se dio contestación a la MTRA. MIRIAM DE LOS ANGELES SAUCEDO MARTINEZ, Directora de la Unidad de Transparencia, suscrito por la Maestra María Concepción de Coss Mendoza, Directora en la Subprocuraduría de Procesos y Enlace con la Unidad de Transparencia, en la que se procedió a dar respuesta al requerimiento de información, debidamente fundado y motivado, al peticionario atendiendo de manera puntual en el cual se reiteró el contenido del oficio citado con anterioridad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



4.- En fecha 25 de mayo de 2021, [...], interpuso recurso de revisión con **Folio de recurso de revisión RR202101131000016** en el cual señala dentro:

[...]

Recurso que fue admitido en fecha 28 de mayo del 2021 al cual le correspondió el Expediente INFOCDMX/RR.IP.0736/2021.

5.- Mediante oficio número **FEED/260/2021-06** de fecha 9 de Junio de 2021, el suscrito dio contestación a la **LIC. LAURA LIZZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ**, Comisionada Instructora del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el correspondiente INFORME DE LEY, debidamente fundado y motivado, en el que se procedió a manifestar lo que conforme a derecho procedió, exhibiendo las pruebas necesarias, y, expresando los alegatos correspondientes; reiterando el contenido y postura de los ocursos citados con anterioridad.

Dentro de los alegatos presentados, por el sujeto obligado, se advierten los siguientes:

[...]

Una vez expuestos los **ANTECEDENTES**, y, en alcance complementario a lo argumentado en el **INFORME DE LEY**, presentado por el suscrito, mediante oficio número **FEED/260/2021-06** de fecha 9 de Junio de 2021, del cual ya fueron transcritos los puntos torales, en el antecedente número 5; y, en atención al **ACTA** levantada con motivo de la **AUDIENCIA CONVOCADA** el día 28 de junio del mes y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



año en curso, a la que el sujeto obligado asistió; me permito informar con relación al cuestionamiento del recurrente, consistente en:

"LA RESPUESTA QUE DA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX ESTA INCOMPLETA YA QUE SE SOLICITA DE LOS TERRENOS QUE HAN SIDO ASEGURADOS O INCAUTADOS EN LA CDMX. DEBERÁ SER POR ALCALDÍA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CALLE Y/O AVENIDA, NÚMERO DE PREDIO, COLONIA, METROS CUADRADOS DE DIMENCIÓN APROXIMADAMENTE. LA FISCALIA CONTESTA UNICAMENTE PREDIOS POR ALCALDIA YA QUE SI ELLOS REALIZARON LOS ASEGURAMIENTOS DEBEN DE CONTAR CON DIRECCIONES EXACTAS ASI COMO DIMENCIONES." (SIC)

SI BIEN ES CIERTO, que el Título Séptimo, Capítulo Único, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tiene por título: "Del Registro Nacional de Extinción de Dominio", y en su artículo 243, señala:

"Existirá una base de datos que contendrá el Registro Nacional de Extinción de Dominio administrado por la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en el que las fiscalías inscribirán las demandas de extinción de dominio y las sentencias, así como los Bienes que comprenden, y en el que podrán consultar los Bienes afectos a los procedimientos de extinción de dominio en el país, las sentencias y su cumplimiento."

NO MENOS CIERTO RESULTA, que dicho Registro Nacional de Extinción de Dominio, es administrado por la Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Procuración de Justicia, presidida por la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República), sin que a la fecha ese órgano haya solicitado a esta Fiscalía datos de extinción de Dominio para alimentar dicha base, razón por la cual este sujeto obligado, no nutre la misma; consecuentemente, al no administrar esta Fiscalía dicha base de datos, no es competente para operar la misma, realizar búsquedas y otorgar información.

AHORA BIEN, por cuanto hace al proceso que sigue la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; debemos precisar, previamente al inicio del expediente administrativo en que obra la actuación del ministerio público especializado en extinción de dominio, se inicia averiguación previa o carpeta de investigación por los Ministerios Públicos de las Coordinaciones Generales Estratégicas o Territoriales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, relacionadas con los delitos de su competencia, entre los cuales pueden estar, los previstos en los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, 1 fracción V de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; relacionados obviamente con esta materia; dichos servidores públicos inician la fase de investigación inicial, prevista en el artículo 211 fracción I, inciso a) del Código Nacional de Procedimientos Penales; y, tienen facultades para el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con el delito (Artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

Bajo la anterior premisa, si el agente del ministerio público investigador, aseguro un bien inmueble, que se encuentre relacionado con la materia de extinción de dominio, pondrá en conocimiento de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, mediante copia autenticada de las constancias ministeriales con que cuente dicha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



circunstancia; a su vez, esta área especializada, actuará conforme a sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), que son las siguientes:

- I. "Recibir las constancias ministeriales o judiciales que le sean remitidas, para determinar la procedencia de la acción de Extinción de Dominio;
- II. Analizar las constancias recibidas a fin de verificar si los hechos materia de la investigación o proceso, corresponden a los delitos objeto de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal;
- III. Corroborar que los bienes señalados en las constancias respectivas, sean susceptibles de Extinción de Dominio, de conformidad con la Ley y la normatividad de la materia:
- IV. Preparar la acción de Extinción de Dominio, practicando las diligencias necesarias para ello, auxiliándose de la Unidad de Inteligencia Financiera, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registro Civil y demás Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- V. Solicitar las medidas cautelares procedentes
- VI. Ejercer la acción de Extinción de Dominio y aportar las pruebas conducentes;
- VII. Intervenir en todas las etapas del procedimiento, hasta el dictado de la sentencia;
- VIII. Interponer los recursos procedentes en contra de las resoluciones judiciales que causen agravio a la Institución;
- IX. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



promovidos contra actos del Fiscal, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

X. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, y

XI. Las demás que establezcan las normas legales aplicables."

De las anteriores facultades, podemos advertir, que:

Antes de iniciar con la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio, la Fiscalía Especializada en esta materia, recibe constancias ministeriales o judiciales, las cuales analiza, a fin de verificar si los hechos materia de la investigación o proceso, corresponden a los delitos objeto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (artículo 1, fracción V, incisos del A al K de la Ley Nacional de Extinción de Dominio);

Así mismo, deberá corroborar que los bienes señalados en las constancias respectivas, sean susceptibles de Extinción de Dominio, de conformidad con la Ley y la normatividad de la materia; ya que de ser así, iniciará la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio (artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio).

Entre algunos requisitos que deben contener las constancias ministeriales remitidas al ministerio público especializado en extinción de dominio, se encuentra, que deberá contar con acuerdo de aseguramiento del inmueble que se propone para extinción de dominio, lo cual significa, que el agente del ministerio público que conoce de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



investigación, es quien asegura el inmueble, quedándose dicho bien, a disposición del ministerio público de origen, no así, del ministerio público especializado en extinción de dominio.

En este orden de ideas, analizadas, verificadas, y corroboradas las constancias, hechos y bienes susceptibles de la acción de extinción de dominio, y, admitidas las constancias ministeriales, el agente del ministerio público especializado en extinción de dominio, procede a iniciar la etapa de preparación de la acción de Extinción de Dominio, en un expediente administrativo, que se apertura, en el que deberá realizar las investigaciones necesarias para establecer la procedencia y sustento de la acción. (artículo 190, párrafo primero de la ley nacional de la materia).

Cabe aclarar, que: si bien, se cuenta con copia autenticada de las actuaciones realizadas en averiguaciones previas o carpetas de investigación, no es en estas constancias ministeriales donde actúa el agente del ministerio público especializado en extinción de dominio; sino en el expediente administrativo que apertura, ya que las constancias ministeriales de averiguación previa o carpeta de investigación, solo constituyen un antecedente de la investigación de la extinción de dominio, el cual puede convertirse en caso de ejercitar la acción de extinción de dominio en prueba legalmente preconstituida (artículo 126 párrafo tercero de la Ley Nacional referida).

El agente del ministerio público especializado en extinción de dominio, una vez que considere que se han integrado los elementos de la acción de extinción de dominio (Artículo 9 de la Ley Nacional de la Material) procederá a ejercer la acción de extinción de dominio; deberá demandar, en calidad de parte procesal, y no de autoridad, en la vía civil, mediante juicio especial, la acción de extinción de dominio (lo que significa, solicitar al juez, determine en sentencia, la pérdida de los derechos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



de propiedad de un bien, en contra del propietario del bien inmueble, y a favor del Gobierno de la Ciudad de México; sin que opere contraprestación o compensación alguna a favor del propietario; siendo el juez, quien siempre quien determine si procede o no la acción de extinción de dominio.

La etapa del proceso de extinción de dominio inicia con la presentación de la demanda del Ministerio Público (artículo 191 de la Ley Nacional de la materia), en caso de que el juez determine admitir la demanda, ordenará la notificación de esta a la parte demandada o a su representante legal y, por edictos, que es el instrumento para emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del juicio, la notificación se realizará a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga (artículo 86 de la Ley Nacional de la materia).

Cabe aclarar, que **SI BIEN ES CIERTO**, los edictos por orden del juez pueden ir dirigidos a cualquier persona interesada; **TAMBIÉN LO ES**, que esa persona debe tener un interés jurídico que deberá acreditar ante el juez; lo que se traduce en el hecho de ser el propietario del bien o afectado con la acción de extinción de dominio (arrendatario, comodatario etc.).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Esta fase se compone de dos audiencias la inicial y la principal; se llevará, una audiencia inicial, en la cual se depurarán las pruebas ofrecidas por las partes, se fijará la Litis o controversia entre las partes, se realizarán acuerdos probatorios, se determinará sobre la admisibilidad de las pruebas, se revisarán medidas cautelares y provisionales; y, se fijara día y hora para la celebración de la audiencia Principal (artículo 208 de la Ley Nacional de la materia).

La audiencia principal comprende el desahogo de las pruebas; alegatos de las partes y sentencia; dicha resolución en caso de ser favorable al Gobierno de la Ciudad de México, podrá ser impugnada mediante el recurso correspondiente.

Al igual que cualquier sentencia de primera instancia, la Sentencia, admite recurso de apelación, mismo que con fundamento, en el artículo 4 fracción I, de la Ley Nacional de la Materia, permite aplicar supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, en virtud de no prever recursos la Ley Nacional en comento; razón por la cual, de dicho recurso conocerán magistrados civiles especializados en extinción de dominio, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; los cuales podrán determinar confirmando o revocando la sentencia favorable al Gobierno de la Ciudad de México.

En caso de que en esta segunda instancia, sea confirmada por los magistrados especializados en extinción de dominio, la sentencia favorable de primera instancia, a favor del Gobierno de la Ciudad de México; todavía, el propietario del bien inmueble en el que se determinó la extinción de dominio, podrá promover juicio de garantías (AMPARO) ante un Juez de Distrito; quien de Confirmar sentencia favorable a favor del Gobierno de la Ciudad de México; permitirá al propietario del bien afectado con la extinción de dominio, promover recurso de revisión; el cual, en caso de confirmar,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



de nueva cuenta, la sentencia a favor del Gobierno de la Ciudad de México, y, transcurrido el tiempo legalmente establecido, causará ejecutoria, y, es hasta este momento, con esta sentencia firme que no admite recurso alguno, que se determinará que el bien inmueble, pasa a favor del Gobierno de la Ciudad de México, en virtud de haberse extinguido los derechos de propiedad del particular que la detentaba, y que fue oído y vencido en juicio.

Es al momento de tener la determinación referida con anterioridad, que ya no le corresponde al Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, ninguna acción relativa al bien inmueble; ya que el destino que se le de al bien extinto, ahora propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, será a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que es la dependencia competente para determinar sobre los bienes inmuebles en que ha procedido la acción de extinción de dominio de manera definitiva.

FINALMENTE, por cuanto hace a los bienes inmuebles asegurados por diversas Fiscalías de esta Institución en averiguaciones previas y carpetas de investigación, aclarando que esta información únicamente es por cuanto hace a los delitos establecidos en los artículos 22 constitucional y 1 fracción V de la Ley de la Materia, informados del periodo comprendido del año 2017 al mes de marzo del año 2021, al recurrente [...], de las cuales se nos remitieron las constancias ministeriales en copia autenticada para el análisis de las mismas, verificación de los hechos relacionados con los delitos especificados en la Ley Nacional de la materia y corroboración del bien susceptible de extinción de dominio, admitidos para el inicio de la preparación de extinción de dominio, atendiendo al principio de Máxima Publicidad, se proporciona información respecto de los mismos, de manera extensiva, al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



peticionario a efecto de atender hasta donde legalmente es posible y con competencia a ésta área, lo siguiente:

Ésta Fiscalía informó un total de 328 inmuebles asegurados, desglosados por año y Alcaldía, atendiendo específicamente la petición realizada por el peticionario.

[...]

De este total de inmuebles, <u>238</u> se encuentran en etapa de preparación, <u>66</u> en proceso, <u>13</u> fueron improcedencias, por lo que, fueron regresados a sus propietarios y <u>10</u> ya cuentan con sentencia firme, <u>4</u> de ellos en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por lo cual, también fueron devueltos a sus propietarios y <u>1</u> sobreseimiento regresado a su propietario.

En virtud de lo anterior, sólo se cuenta con <u>6</u> predios con sentencias firmes a favor del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 11, 27, 183 Fracción VII, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en específico, al Principio de Máxima Publicidad.

"ART. 27...Los entes deben exponer al escrutinio público la información que poseen y, en caso de que haya duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma..."

Se proporciona la información solicitada respecto a los predios que ya cuentan con sentencia ejecutoriada a favor del Gobierno de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



- 1. <u>Calle Cutberto Aroche lote 16, manzana 191, Colonia Santa Martha Acatitla</u> Norte Alcaldía Iztapalapa, con una superficie de 327 m2.
- 2. <u>Calle República De Chile 49 interior 104, Colonia Centro, Alcaldía</u> Cuauhtémoc, con una superficie de 47.53 m2.
- 3. <u>Calle Primera Cerrada de Carretones número 16, Colonia Centro, Alcaldía</u> Venustiano Carranza, con una superficie de 40.01 m2.
- 4. <u>Calle Gran Canal del Desagüe 7273, Colonia 25 de Julio, Alcaldía Gustavo A.</u>
 <u>Madero, con una superficie de 121.48 m2.</u>
- 5. Andador Rosqui, manzana 13 lote 04, Colonia Segunda Sección Cañada, Alcaldía Álvaro Oregón, con una superficie de 102.89 m2.
- 6. <u>Calle Chabacano manzana 60, lote 9, entre Peral y Jalalpa Norte, Col. Jalalpa,</u> Alcaldía Álvaro Obregón, con una superficie de 88.79 m2.

De los cuales los señalados en los numerales **2**, **3**, **y 4**, ya fueron entregados a la Autoridad Administradora (Dirección General de Patrimonio Inmobiliario), de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Del mismo modo, por cuanto hace a los inmuebles señalados con los numerales 1,5 y 6, no han podido ser entregados a la autoridad administradora, en virtud de estar pendientes de lanzamiento, ya que tienen que estar desocupados para que esta autoridad los reciba.

"... Los Bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de la enajenación de los mismos, serán adjudicados al Gobierno Federal o a aquél de la entidad federativa de que se trate y puestos a disposición para su destino final a través de la Autoridad Administradora...."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



No omito señalarle que, ésta información sólo corresponde al periodo aludido del año 2017 a marzo del año 2021, solicitada por el recurrente en relación a predios o terrenos asegurados.

Por lo expuesto y fundado a Usted C. **LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Trasparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRIMERO: En ese orden de ideas solicito a Usted, se le tenga en tiempo y forma dando respuesta al recurso de revisión interpuesto por el recurrente C. [...], en términos de lo expresado y fundado.

SEGUNDO: Tenerme por presente en tiempo y forma, rindiendo el **Informe de Ley complementario** requerido por la Unidad de Transparencia en esta Procuraduría, mediante oficio número **FGJCDMX/110/DUT/4598/2021-06**, re de fecha 25 de junio relativo al Recurso de Revisión, número **INFOCDMX/RR.IP.0736/2021**, presentado por el recurrente.

TERCERO: Declarar improcedente el presente Recurso de Revisión, presentado por el C. [...], con base en los argumentos expuestos en el cuerpo de este **Informe de Ley**.

CUARTO: Se tengan por ofrecidas las pruebas y alegatos, citados en el presente Informe de Ley, relativo al Recurso de Revisión planteado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Se agrega al presente el soporte documental correspondiente, respecto de los datos cuantitativos previamente señalados.

[...] [Sic]

En adición al oficio antes transcrito, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente información.

- Tabla que da cuenta de 238 inmuebles cuyo procedimiento de extinción de dominio se encuentran en etapa de preparación, en la que se aprecia información relacionada con el nombre del asunto, fecha de radicación y Alcaldía respectiva.
- Tabla que da cuenta de 66 inmuebles cuyo procedimiento de extinción de dominio se encuentran en proceso, en la que se aprecia información relacionada con el nombre del asunto, fecha de radicación y Alcaldía respectiva.
- Tabla que da cuenta de 13 inmuebles cuyo procedimiento de extinción de dominio devino en improcedencia, en la que se aprecia información relacionada con el nombre del asunto, fecha de radicación, año de improcedencia y Alcaldía respectiva.
- Tabla que da cuenta de 10 inmuebles en cuyo procedimiento de extinción de dominio obra sentencia firme, en la que se aprecia información relacionada con el nombre del asunto, fecha de radicación, Alcaldía respectiva y tipo de resolución.
- Tabla que da cuenta de 4 inmuebles en cuyo procedimiento de extinción de dominio obra sentencia firme en contra del Gobierno de la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



México, en la que se aprecia información relacionada con el nombre del asunto, fecha de radicación y Alcaldía respectiva.

- Tabla que da cuenta de 1 inmueble en cuyo procedimiento de extinción de dominio se emitió una resolución con el sentido de sobreseer, en la que se aprecia información relacionada con el nombre del asunto, fecha de radicación, Alcaldía respectiva y tipo de resolución.
- Tabla que da cuenta de 6 inmuebles en cuyo procedimiento de extinción de dominio obra sentencia firme a favor del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se aprecia información relacionada con el nombre del asunto, fecha de radicación, superficie en metros cuadrados, dirección, Alcaldía y tipo de resolución.
- **8. Cierre de instrucción y ampliación.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción en el presente asunto.

Asimismo, por virtud del mismo acuerdo, se decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, en término de los artículos 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, así como la fracción III, del numeral VIGÉSIMO SEXTO del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.", identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

De igual forma, la presente resolución se fundamenta en términos del punto PRIMERO del "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.", identificado con la clave alfanumérica 0001/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden plazos y términos, por el periodo comprendido entre el lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el martes dos de febrero del mismo año.

Por otra parte, también se sustenta en términos del punto PRIMERO del "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.", identificado con la clave alfanumérica 0002/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se amplía la suspensión de plazos y términos por el periodo comprendido entre el martes dos al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el lunes veintidós de febrero del mismo año.

A su vez, el presente medio de impugnación también está a lo dispuesto por los puntos PRIMERO y TERCERO, de conformidad con el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENCIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, identificado con la clave alfanumérica 0007/SE/19-02/2021", los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual, y se reanudaran a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

Finalmente, la presente resolución se fundamenta en términos de los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, de conformidad con el "ACUERDO POR EL QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", identificado con la clave alfanumérica 00011/SE/26-02/2021, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual de acuerdo al calendario señalado el numeral cuarenta y dos, del mismo acuerdo.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que en el sistema INFOMEX se encuentra tanto la respuesta impugnada, como las constancias relativas a su tramitación.
- b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la respuesta recurrida fue notificada al particular el veinte de mayo, mientras que la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión el veinticinco de mayo, ambos de dos mil veintiuno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



En ese sentido, el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del veintiuno de mayo y feneció el diez de junio, ambos de dos mil veintiuno²; por lo tanto, dado que el medio de impugnación fue presentado el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, resulta evidente que se interpuso en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de mayo, así como cinco y seis de junio, todos de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia.



actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia o en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta a dicha solicitud, el agravio de la parte recurrente, los alegatos vertidos por el sujeto Obligado, así como los elementos sustanciales de la audiencia y la respuesta complementaria.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud Respuesta

Acceso a los inmuebles que han sido Asegurados y/o Incautados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y que se encuentran relacionados con expediente administrativo seguidos en la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

Los inmuebles asegurados (incautados) por la Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México, se encuentran relacionados con expedientes administrativos seguidos en la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, por ser bienes que provienen de la transformación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto u objeto material de hechos ilícitos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.





La información requerida deberá desglosarse por Alcaldía, precisando:

- Datos de ubicación de los inmuebles (calle y/o avenida, número, colonia).
- Superficie de los inmuebles.

La temporalidad y cantidad de lo peticionado deberá guardar relación con una solicitud de información diversa, a razón de lo siguiente:

52 predios en año 2017.

72 predios en año 2018.

46 predios en año 2019.

92 predios en año 2020.

66 predios en año 2021.

A manera de consulta, la Parte Recurrente requirió conocer la siguiente información, respecto de la donación de los predios señalados en su solicitud:

El Sujeto Obligado entregó al entonces solicitante la información concerniente al número de inmuebles asegurados y relacionados con expedientes administrativos seguidos en la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, desglosada por año y Alcaldía.

La Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, no detenta dicha información y no es competente para canalizar predios, por lo que está imposibilitada para pronunciarse sobre las consultas relativas a la donación de predios con el objetivo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.





Señale el procedimiento para solicitar la donación de predios para la construcción de viviendas de interés social.

Precise la documentación requerida para dicha donación y quiénes pueden solicitarla

Indique si lo inmuebles referidos ya han sido otorgados para viviendas de interés social y, en caso afirmativo, bajo qué condiciones y a quiénes.

Señale si alguno de los predios en comento, han sido asignados para el Gobierno de la Ciudad de México.

realizar la construcción de viviendas de interés social.

En segundo lugar, con relación al recurso de revisión de la Parte Recurrente y los alegatos del Sujeto Obligado, es posible mencionar:

Recurso	Alegatos
La Parte Recurrente señaló que la	Se proporcionaron a la Parte Recurrente los
información entregada resulta incompleta y	datos estadísticos (datos duros), dentro del
reiteró que también solicitó información	periodo comprendido del año 2017 al 2021,
	desagregando la información por Alcaldía,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



concerniente a los datos de ubicación y superficie de los inmuebles asegurados.

con la finalidad de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De conformidad con los artículos 5, 22 y 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la información obtenida por el Ministerio Público para la preparación de la acción de extinción de dominio, será estrictamente reservada hasta que la misma sea presentada ante la autoridad judicial y los titulares de los inmuebles tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Por otra parte, sólo las partes demandadas, los afectados, el ministerio público y la autoridad judicial una vez presentada la demanda, tienen acceso a la información en los expedientes relativos a la extinción de dominio.

Una persona ajena a la investigación no podrá tener acceso a la información que conforma el expediente administrativo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Extinción de Dominio, por no ser parte dentro del mismo.

Los hechos sobre los cuales el recurrente, funda el recurso en comento resultan inexactos, toda vez que esta Fiscalía de Extinción de Dominio, emitió una respuesta debidamente fundada y motivada

Se solicita que el Recurso de Revisión, sea declarado como improcedente, ya que la solicitud de la Parte Recurrente fue atendida cabal y oportunamente, sin que se actualice en alguno de los supuestos previstos por dicha ley.

Expuesto lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que la Parte Recurrente únicamente se inconformó de la información entregada, respecto los inmuebles asegurados por la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio (específicamente la concerniente a los datos de ubicación y superficie de los inmuebles asegurados) y no emitió ningún agravio o inconformidad en contra de la respuesta recaída a las consultas que formuló en su solicitud de información, relativas con la donación de los citados predios para la construcción de vivienda de interés social, por lo que ésta no formará parte del análisis en la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Con base en lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"³, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro "Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis", del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formar parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

En tercer lugar, es necesario traer a colación los aspectos medulares vertidos por el Sujeto Obligado en la Audiencia convocada por la Comisionada Ponente, así como los concernientes en la respuesta complementaria emitida en el presente medio de impugnación:

Audiencia		Respuesta Complementaria
No resulta posible la e	entrega de	Si bien es cierto que el artículo 243 de la
información relacionada	con el	Ley Nacional de Extinción de Dominio
procedimiento de extinción	de dominio	prevé el establecimiento del "Registro
pues ésta es de carácter sens	sible, aunado	Nacional de Extinción de Dominio", y en su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.





a que la Parte Recurrente no es parte en el juicio respectivo, por lo que se le entregó información estadística.

artículo 243, dicho registro es administrado por la Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, presidida por la Fiscalía General de la República, sin que a la fecha dicho órgano haya solicitado a este Sujeto Obligado datos de extinción de Dominio para alimentar dicha base.

Si bien la Ley Nacional de Extinción de Dominio contempla la creación de un registro nacional, la creación de éste es competencia de la Fiscalía General de la República.

Previo al inicio del expediente administrativo en que obra la actuación de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, se inicia averiguación previa o carpeta de investigación por los Ministerios Públicos de las Coordinaciones Generales Estratégicas o Territoriales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

La entrega de información requerida podría vulnerar derechos fundamentales de los propietarios de los inmuebles e implicar el inicio de procedimientos relacionados con violaciones a derechos humanos, por vulneración a la secrecía de la información y del domicilio y añadió que, en diversos casos, no se tiene certeza de que se vaya

En caso de que el agente del Ministerio Público Investigador, hubiere asegurado un bien inmueble que se encuentre relacionado con la materia de extinción de dominio, pondrá en conocimiento de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, mediante copia autenticada de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.





a extinguir el dominio sobre determinados bienes inmuebles.

constancias ministeriales con que cuente dicha circunstancia.

Diversos expedientes administrativos en materia de extinción de dominio se encuentran en preparación, por lo cual, en algunos casos, no se tiene el domicilio exacto de los inmuebles y en ocasiones las direcciones no son precisas, mientras que en otros casos, tampoco se cuenta con la superficie exacta.

Ministerio Público Una vez que el Investigador Fiscalía remita а la Especializada en materia de Extinción de Dominio, dicha área actuará conforme a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México).

Las etapas en el procedimiento de extinción de dominio estriban, en primer lugar, en una fase de preparación y en segundo lugar, la fase de juicio, en la cual reiteró que los terceros ajenos no tendrían acceso a la información de los inmuebles.

Previo a iniciar con la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio, la Fiscalía Especializada en dicha materia, analiza las constancias ministeriales y/o judiciales, a fin de verificar si los hechos materia de la investigación o proceso, corresponden a los delitos objeto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y los corroborar que los bienes señalados en las constancias respectivas, sean susceptibles de la acción de Extinción de Dominio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.





Las documentales relacionadas con la acción extinción de dominio se desprenden de las carpetas de investigación de delitos en los que se involucra un inmueble, mismas que se extraen (de la carpeta de origen) y son remitidos a la Subprocuraduría de Procesos, en la cual se encuentra adscrita una Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

El agente del Ministerio Público Investigador es el encargado de asegurar el inmueble, quedándose dicho bien, a disposición del ministerio público de origen y no así, de la Fiscalía especializada en extinción de dominio.

Con dichas constancias, la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio genera un expediente administrativo, que se avoca a investigar información sobre el inmueble, su propietario y, en su caso, su poseedor, y en caso de estimarse procedente la acción de extinción de dominio, ésta se demanda judicialmente en la vía Civil, mientras que, en caso contrario, dichas constancias se devuelven las documentales a la carpeta ministerial de origen.

Analizadas, verificadas, y corroboradas las constancias ministeriales, la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, procederá a iniciar la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio y abrirá un expediente administrativo.

En los procedimientos judiciales en materia de extinción de dominio en los que ha resultado procedente la acción, se ha En el expediente administrativo, la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio deberá realizar las investigaciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.





agotado el principio de definitividad y ha quedado firme la sentencia, se remite la ejecutoria a respectiva a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

necesarias para establecer la procedencia y sustento de la acción de extinción de dominio.

En los casos en que resulta improcedente la acción de extinción de dominio, se ordena la devolución de los inmuebles a sus propietarios, razón por la cual citadas no es posible la entrega la información requerida.

Una vez que considere que se han integrado los elementos de la acción de extinción de dominio, la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio ejercerá la acción de dominio, demandando en la vía Civil, mediante Juicio Especial de Extinción de Dominio, a fin de solicitar a la autoridad judicial la pérdida de los derechos de propiedad de un bien, en contra del propietario del bien inmueble, y a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

El Sujeto Obligado señaló que, a manera de respuesta complementaria:

Se podría indicar Registro Nacional de Extinción de Dominio es competencia de la federación y la Fiscalía General de Justicia Se llevarán a cabo dos audiencias, una Audiencia Inicial en la que se fijará la Litis o controversia entre las partes, se realizarán acuerdos probatorios, se determinará sobre la admisibilidad de las pruebas, se revisarán medidas cautelares y provisionales y, se fijara día y hora para la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.





de la Ciudad de México no proporciona información para tal registro.

Se explicaría el procedimiento en materia de extinción de dominio y en caso de actualizarse algún supuesto de clasificación de la información, en su carácter de reservada o confidencial, se sometería a consideración del Comité de Transparencia.

celebración de la Audiencia Principal, la cual comprende el desahogo de pruebas, alegatos de las partes y emisión de sentencia.

En aras del principio de máxima publicidad, se podría distinguir del universo de inmuebles relacionados con un procedimiento de extinción de dominio, cuáles ya han causado estado.

La sentencia recaída en la acción de extinción de dominio admite recurso de apelación, del cual conocerán magistrados civiles especializados en extinción de dominio, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quienes resolverán, confirmando o revocando la sentencia.

En contra de la sentencia de segunda instancia, se podrá promover juicio de amparo ante un Juez de Distrito del Poder Judicial de la Federación, del cual, en contra de su resolución, podrá promoverse el recurso de revisión.

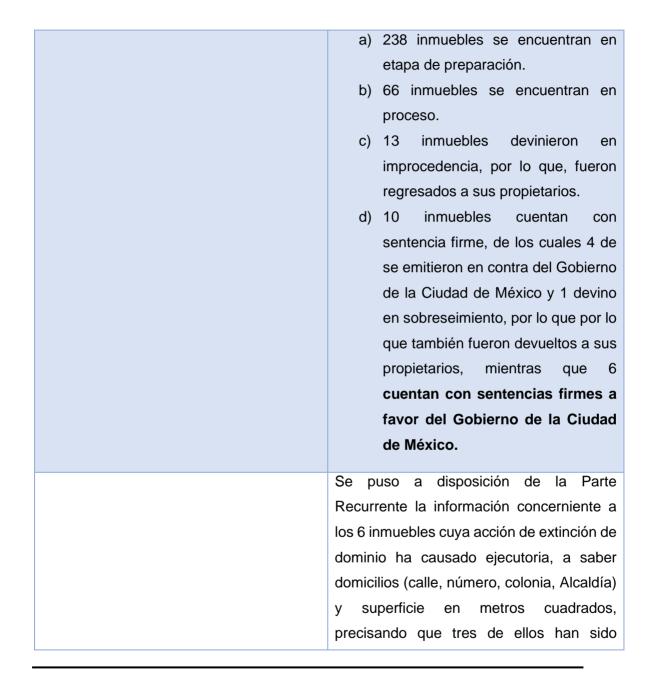
Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Una vez que la resolución emitida en el recurso de revisión cause ejecutoria, el bien inmueble, materia de la acción de extinción de dominio, podrá pasar a favor del Gobierno de la Ciudad de México, en virtud de haberse extinguido los derechos de propiedad persona que la detentaba, tomando en cuenta que fue oída y vencida en juicio.
Acontecido lo anterior, ya no corresponde acción alguna a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, respecto bien inmueble, pues el destino del mismo estará a cargo de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
Atendiendo al principio de máxima publicidad, se informa a la Parte Recurrente que la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio da cuenta de un total de 328 inmuebles asegurados, de los cuales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.





Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



puestos a disposición de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mientras que del resto se señaló que no han podido entregados la autoridad ser а virtud administradora, en de estar pendientes de lanzamiento, ya que tienen que estar desocupados para que esta autoridad los reciba. La información puesta a disposición de la Parte Recurrente contempla el periodo comprendido entre el año 2017 y marzo del año 2021.

QUINTO. - Fijación de la Litis. En atención al análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, este Instituto de Transparencia, en suplencia de la queja de la Parte Recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante concluye que la Litis del presente recurso de revisión versará sobre la entrega de información incompleta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio de fondo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



En primer lugar, es conveniente traer a colación lo dispuesto por los artículos 169, primer y segundo párrafo, 173, primer párrafo, 177, 180, 186, primer párrafo, 191, fracción II, 208, 211 y 213 de la Ley de Transparencia, que establecen lo siguiente:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

[...]

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

[...]

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

[...]

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

[...]

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 185. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

[...]

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

info

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando

[...]

III. Exista una orden judicial;

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

info

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[Énfasis añadido]

Los preceptos legales en cita dan cuenta del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados para la atención de solicitudes de información, a través de las siguientes acciones:

- Turnar las solicitudes de información, por medio de la Unidad de Transparencia, a todas las unidades administrativas competentes para conocer de las mismas.
- Otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío, elegidos por el solicitante y en caso de imposibilidad, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.
- Cuando la información requerida contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, deberán elaborar una Versión Pública en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

- La clasificación es el procedimiento por el cual se determina la actualización de supuestos de reserva o confidencialidad de la información requerida mediante solicitudes de información.
- La clasificación de la información puede ser parcial o total y deberá señalar:
 - o Una leyenda que indique tal carácter.
 - o La fecha de clasificación.
 - El fundamento legal aplicable.
 - En el caso de la información reservada, además se indicará el periodo de reserva.
- Entre las causales de reserva de la información se encuentran las siguientes:
 - Cuando la información contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva.
 - Cuando se trate de expedientes judiciales mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria; sin embargo, los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener.
 - Por ministerio de Ley siempre que no contravengan las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y los tratados internacionales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



- Al invocar alguna causal de reserva, los Sujetos Obligados deberán fundar y motivar su determinación, a través de la aplicación de una prueba de daño.
- No es procedente la reserva de información cuando ésta guarde relación con:
 - Violaciones graves de derechos humanos.
 - Delitos de lesa humanidad.
 - o Actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.
- Se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta:
 - Los titulares de los datos personales y sus representantes.
 - Las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- Para permitir el acceso a información confidencial, incluidos datos personales, será necesario obtener el consentimiento de sus titulares, salvo que medie, entre otros, una orden judicial.
- La clasificación podrá llevarse a cabo:
 - Al recibirse la solicitud de información.
 - Al generarse versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



 El Comité de Transparencia tiene facultades para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Expuesto lo anterior, este Instituto de Transparencia procedió a revisar el marco normativo aplicable al caso concreto, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación.

En primer lugar, el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, señala lo siguiente:

Artículo 22. [...]

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las

⁴ Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1 280521.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Del precepto constitucional en invocado se desprende lo siguiente:

- La acción de extinción de dominio será ejercida por el Ministerio Público, a través de un juicio, en la vía Civil, que será autónomo otros sustanciados en la vía Penal.
- La acción de extinción de dominio será procedente sobre bienes:
 - Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse.
 - Que se encuentren relacionados con investigaciones derivadas de hechos vinculados con corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Al respecto, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 16, 17, 160, 169, 172, 190, 191, 214, 223, 233 y 240, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio⁵, en sus partes conducentes, establecen:

Artículo 1. La presente Ley Nacional es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio [...]. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular:

I. La extinción de dominio de Bienes a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, según corresponda, en los términos de la presente Ley;

II. El procedimiento correspondiente;

[...]

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

[...]

XIII. Juez: La persona titular del órgano judicial competente de la Federación o de las Entidades Federativas, o bien, del órgano judicial que sea dotado de esa competencia para conocer de los procesos de extinción de dominio, en los términos de esta Ley;

[...]

⁵ Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNED 220120.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



XVIII. Parte Actora: El Ministerio Público que ejercite la acción de extinción de dominio en los términos establecidos en el artículo 22 de la Constitución y esta Ley;

[...]

XIX. Persona Afectada: Cualquier persona física o jurídica que alegue una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio;

[...]

XX. Parte Demandada: Aquella o aquellas personas físicas o jurídicas titulares de los Bienes objeto de extinción de dominio, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Constitución y esta Ley;

[...]

Artículo 3. La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes a que se refiere la presente Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados Bienes.

Artículo 4. La acción de extinción de dominio se substanciará y resolverá de acuerdo a las formas y procedimientos que esta Ley establece.

A falta de disposición expresa, sin perder la naturaleza autónoma del procedimiento, se aplicará en forma supletoria:

I. Respecto al procedimiento, la legislación procesal aplicable en materia civil federal y a falta o insuficiencia de ésta, la legislación civil aplicable en el fuero común, del lugar de ubicación del inmueble;

[...]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



IV. En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, en aquellas actuaciones a cargo del Ministerio Público, a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

[...]

Artículo 5. Toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las correlativas de las Entidades Federativas, así como las demás disposiciones aplicables.

La información obtenida por el Ministerio Público para la preparación de la acción de extinción de dominio, será estrictamente reservada hasta que la misma sea presentada ante la autoridad judicial. Las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 de esta Ley, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus Bienes.

Artículo 7. La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización [...]

[...]

Artículo 8. La acción de extinción de dominio se ejercitará a través de un proceso jurisdiccional de naturaleza civil, de carácter patrimonial y con prevalencia a la oralidad, mediante una vía especial y procederá sobre los Bienes descritos en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



artículo anterior, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

El ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Ministerio Público.

El proceso de extinción de dominio será autónomo, distinto e independiente de aquel o aquellos de materia penal de los cuales se haya obtenido la información relativa a los hechos que sustentan la acción o de cualquier otro que se haya iniciado con anterioridad o simultáneamente.

Artículo 16. El ejercicio de la acción de extinción de dominio se sustentará en la información que recabe el Ministerio Público en:

I. Las carpetas de investigación, las averiguaciones previas y los juicios penales en trámite;

II. La que se genere de las investigaciones para la prevención de los delitos que realicen las autoridades competentes de cualquier fuero;

[...]

Artículo 17. [...]

[...]

El Poder Judicial de la Federación y aquéllos de las Entidades Federativas contarán con juzgados competentes en materia de extinción de dominio, determinando por conducto de sus órganos facultados para ello, el número de juzgados necesarios de acuerdo a las cargas de trabajo, distribuidos en circuitos, distritos o cualquier otra forma de competencia territorial, de conformidad con las leyes orgánicas, reglamentos, acuerdos y demás normatividad aplicable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

info

Conocerán en apelación, las autoridades ante quienes se substancian en segunda instancia los procesos civiles, de acuerdo a los ordenamientos internos que rijan los respectivos poderes judiciales correspondientes.

[...]

Artículo 160. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior jerárquico del Juez, de acuerdo a la organización de cada tribunal, confirme, revoque o modifique las resoluciones dictadas en la primera instancia.

Artículo 169. La resolución que emita el tribunal de segunda instancia al pronunciarse sobre la apelación, deberá contener lo siguiente:

I. La declaración de procedencia o improcedencia de la o las apelaciones correspondientes, realizando un pronunciamiento por cada uno de los recursos interpuestos, y

II. La determinación relativa a la consecuencia del resultado del o los recursos interpuestos por cada resolución, determinando con claridad si las confirma, las revoca o las modifica. En caso de modificar el o los fallos sujetos a su revisión, determinará claramente las partes de la resolución de la autoridad primigenia sujeta a cambios y los términos que deben prevalecer.

[...]

Artículo 172. El procedimiento constará de dos etapas:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



I. Una preparatoria, que estará a cargo del Ministerio Público para la investigación y acreditación de los elementos de la acción de conformidad a las atribuciones asignadas en la presente Ley, y

II. Una Judicial, que comprende las fases de admisión, notificación, contestación de la demanda, audiencia inicial, audiencia principal, recursos y ejecución de la sentencia.

Artículo 190. El Ministerio Público, deberá realizar las investigaciones necesarias para establecer la procedencia y sustento de la acción y, en su caso, probar ante el Juez su pretensión, para lo cual podrá ordenar a la policía de investigación los actos requeridos, solicitar la intervención de los servicios periciales, así como el apoyo de las unidades de análisis de información.

[...]

Tan pronto como un Ministerio Público a cargo de un procedimiento penal tenga conocimiento de la existencia de Bienes susceptibles de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley, informará a la unidad administrativa de la Fiscalía responsable de ejercer la acción de extinción de dominio.

[...]

La información que se entregará a la unidad especializada por la autoridad o el servidor público que haya realizado las diligencias respecto de Bienes que puedan ser objeto a extinción de dominio en el ejercicio de sus funciones, deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Identificar los Bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio;

II. Identificar a los titulares de los derechos sobre los Bienes que llegaren a tener relación con una causal de extinción de dominio, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



III. Aportar datos, elementos, indicios y pruebas con las que cuenten para el ejercicio de la acción de extinción de dominio.

Una vez que el Ministerio Público considere que cuenta con los elementos suficientes para ejercitar la acción de extinción de dominio y previo a la presentación de la demanda, deberá citar al titular del bien sobre el que se pretenda aplicar, con la finalidad de que pueda comparecer para justificar su Legítima Procedencia del bien, en un plazo que no excederá de diez días hábiles para ello, apercibido que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Artículo 191. El proceso de extinción de dominio inicia con la presentación de la demanda del Ministerio Público, la cual deberá contener:

[...]

II. La descripción de los Bienes respecto de los cuales se solicita la extinción de dominio, señalando su ubicación y demás datos para su identificación y localización; [...]

IV. El nombre de quien se ostente como Ministerio Público y el domicilio que señale para oír y recibir las notificaciones de carácter personal;

V. El nombre de la Parte Demandada y, en su caso, de las personas afectadas conocidas y su domicilio. En caso de ignorarlo, deberá manifestarlo bajo protesta de decir verdad;

[...]

XIV. El nombre y firma del agente del Ministerio Público.

[...]

Artículo 214. [...]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

info

[...]

En caso de que el Juez declare improcedente la acción de extinción de dominio, de todos o de alguno de los Bienes, ordenará la devolución de los Bienes no extintos de manera inmediata o cuando no sea posible, ordenará la entrega de su valor actualizado a su legítimo propietario o poseedor, junto con los intereses, rendimientos y accesorios en cantidad líquida que efectivamente se hayan producido, si los hubiere conforme a su naturaleza, durante el tiempo en que hayan sido administrados.

Artículo 223. Los Bienes a que se refiere esta Ley serán transferidos a la Autoridad Administradora de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

[...]

Artículo 233. [...]

En el ámbito local, los Bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme, podrán destinarse conforme lo determinen las disposiciones locales aplicables.

Artículo 240. Las fiscalías contarán con unidades especializadas en materia de extinción de dominio, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los procedimientos de extinción de dominio de los Bienes destinados a estos.

Dichas unidades contarán con agentes del Ministerio Público que investigaran, ejercitarán la acción de extinción de dominio e intervendrán en el procedimiento, en los términos de esta Ley, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía.

De los artículos de referencia, sustancialmente se colige lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



- La Ley Nacional de Extinción de Dominio es la disposición reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, por conducto del gobierno federal y local.
- El procedimiento de extinción de dominio constará de dos etapas:
 - Fase preparatoria: a cargo del Ministerio Público para la investigación y acreditación de los elementos de la acción de extinción de dominio.
 - Fase judicial: a cargo del Juez Civil e inicia con la presentación de la demanda de extinción de dominio y concluye con la ejecución de la sentencia.
- Las fiscalías contarán con unidades especializadas en materia de extinción de dominio, quienes investigaran, ejercitarán la acción e intervendrán en el procedimiento de extinción de dominio.
- El Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio, deberá informar a la Fiscalía responsable de ejercer la acción de extinción de dominio.
- La información que el Ministerio Público remita a la Fiscalía responsable de ejercer la acción de extinción de dominio deberá contener, entre otros datos, la identificación de los bienes que puedan ser objeto de la acción.
- Los titulares de los bienes sobre los que se pretenda ejercer la acción de extinción de dominio serán citados por el Ministerio Público, con la finalidad de que comparezcan para justificar la legítima procedencia del bien controvertido, sin perjuicio de su defensa en juicio.



- La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y en particular, sobre aquellos bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos.
- Dicha legislación reglamentaria prevé que la acción de extinción de dominio:
 - Su ejercicio corresponde al Ministerio Público.
 - Se ejercerá judicialmente, en la vía Civil, mediante juicio especial.
 - o Contará con prevalencia a la oralidad.
- Los jueces locales en materia Civil tienen competencia para conocer del Juicio
 Especial de Extinción de Dominio.
- La demanda para el ejercicio de la acción de extinción de dominio contendrá, entre otros datos, la descripción de los Bienes respecto de los cuales se solicita la extinción de dominio, señalando su ubicación y demás datos para su identificación y localización.
- El ejercicio de la acción de extinción de dominio se sustentará, entre otras, en la información que recabe el ministerio público a través de las carpetas de investigación, las averiguaciones previas y los juicios penales en trámite.
- Al ejercitar la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público adquiere el carácter de parte actora.
- Las personas físicas o jurídicas titulares de los bienes materia de la acción de extinción de dominio adquieren el carácter de parte demandada.
- Cualquier otra persona física o jurídica que alegue una vulneración a su derecho, en relación con un bien materia de la acción de extinción de dominio, adquirirá el carácter de parte afectada.
- La extinción de dominio contempla la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los bienes materia del ejercicio de la citada acción.



- Se aplicará supletoriamente a la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, entre otras, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación civil local del lugar donde se ubique el inmueble materia de la acción, respectivamente.
- En caso de que el Juez declare improcedente la acción de extinción de dominio, ordenará la devolución de los Bienes no extintos de manera inmediata, sin embargo, en caso contrario, serán transferidos a la Autoridad Administradora competente, de conformidad con la legislación aplicable.
- La apelación es el medio de defensa en contra de las sentencias de los jueces de primera instancia y tiene por objeto confirmarlas, revocarlas o modificarlas.
- La resolución del Tribunal de Alzada se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la apelación, determinando con claridad si confirma, revoca o modifica la sentencia impugnada.
- Los bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme, podrán destinarse conforme lo determinen las disposiciones locales aplicables.
- La información generada con motivo del cumplimiento de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se regirá, entre otras, conforme a lo dispuesto en las leyes locales en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- La información obtenida por el Ministerio Público para la preparación de la acción de extinción de dominio será reservada hasta que la misma sea presentada ante la autoridad judicial.



Por su parte, los artículos 2, 4, 10, 11, 24, 28, 30, 32, 59, 60, de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México⁶, en sus partes conducentes, disponen:

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Acción: acción de extinción de dominio;

[...]

III. Agente del Ministerio Público: Agente del Ministerio Público Especializado, en el procedimiento de extinción de dominio, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

IV. Bienes: todos los que puedan ser objeto de apropiación que no estén excluidos del comercio, ya sean muebles e inmuebles, y que actualicen los supuestos señalados en el artículo 5 de esta ley.

[...]

XII. Procedimiento: Procedimiento de Extinción de Dominio previsto en esta ley;

[...]

X.pdf

Artículo 4. La Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes mencionados en el artículo 5 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para la persona afectada, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, secuestro, robo de vehículos, enriquecimiento ilícito y trata de personas, y la persona afectada no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

Disponible para su consulta en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/Ley de Extincion de dominio para la CDM

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



La Extinción de Dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido.

La acción es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe.

[...]

Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno de la Ciudad de México, mediante acuerdo de la Jefatura de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México [...]

Toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México [...]

Artículo 10. No se podrá disponer de los bienes sujetos a la acción hasta que exista una sentencia ejecutoriada que haya declarado la Extinción de Dominio.

Si la sentencia fuere en el sentido de no declarar la Extinción de Dominio, los bienes y sus productos se reintegrarán al propietario.

Artículo 11. El Agente del Ministerio Público solicitará al juzgador las medidas cautelares que considere procedentes a fin de evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción; que sean ocultados o mezclados; o se realice acto traslativo de dominio; sobre aquellos bienes de los que existan datos o medios de prueba

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



suficientes para vincularlos con alguno de los señalados en el artículo 5 de esta Ley y relativos a alguno de los delitos señalados en el artículo 4 de este ordenamiento. el juzgador deberá resolver en un plazo de 6 horas a partir de la recepción de la solicitud.

Las medidas cautelares podrán consistir en:

[...]

V. Su aseguramiento;

[...]

Artículo 24. En el procedimiento de Extinción de Dominio se respetarán las garantías de audiencia y debido proceso, permitiendo al afectado, terceros, victimas y personas ofendidas, comparecer en el procedimiento, oponer las excepciones y defensas, presentar pruebas e intervenir en su preparación y desahogo, así como los demás actos procedimentales que estimen convenientes.

Artículo 28. Cuando se haya iniciado una averiguación previa o una investigación sobre hechos que la ley señale como delito, durante la substanciación de un proceso penal o se dicte sentencia penal respecto de los delitos previstos en el artículo 4 de esta Ley y sean identificados, detectados o localizados algunos de los bienes a que se refiere el artículo 5 de este ordenamiento, el agente del Ministerio Público que este conociendo del asunto, remitirá copia certificada de las diligencias conducentes, al agente del Ministerio Público para sustanciar la acción.

Artículo 30. Recibidas las copias de la investigación, los autos del proceso penal o la sentencia penal, el agente del ministerio público de inmediato realizará todas las diligencias necesarias para preparar la acción y procederá a complementar o, en su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



caso, recabar la información necesaria para la identificación de los bienes materia de la acción. si los bienes se encuentran a disposición de alguna otra autoridad, les informará al respecto.

[...]

Artículo 32. En caso de que el agente del Ministerio Público acuerde ejercitar la acción, la presentará ante el juzgador, dentro de las veinticuatro horas siguientes, que deberá contener cuando menos:

[...]

II. Los nombres y domicilios de la o las personas afectadas, tercero, víctimas o testigos, en caso de contar con esos datos;

III. La identificación de los bienes sobre los que se ejercita la acción;

[...]

VII. La solicitud, en su caso, de medidas cautelares sobre los bienes materia de la acción;

[...]

Artículo 59. En contra de la sentencia que ponga fin al juicio, procede el recurso de apelación [...].

[...]

Artículo 60. La revocación y la apelación se sustanciarán en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles aplicable.

Entre otras cuestiones, los preceptos legales en cita prevén:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



- La extinción de dominio contempla la pérdida de los derechos de propiedad sobre bienes.
- La extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial.
- La acción de extinción de dominio es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente.
- Los bienes sobre los que proceda la extinción de dominio se aplicarán a favor del Gobierno de la Ciudad de México.
- Con motivo de las averiguaciones previas o investigaciones sobre hechos y bienes que puedan dar pauta al procedimiento de extinción de dominio, deberá remitirse copia certificada de las diligencias conducentes, al Agente del Ministerio Público encargado para sustanciar la acción de extinción de dominio.
- Recibidas las constancias señaladas, el Agente del Ministerio Público precisado, realizará las diligencias necesarias para preparar la acción de extinción de dominio y complementar o, en su caso, recabar la información necesaria para la identificación de los bienes materia de la acción.
- Para disponer de los bienes materia de la acción, es necesaria la existencia de una sentencia ejecutoriada haya declarado la extinción de dominio.
- En caso de que la sentencia se emitiera en el sentido de no declarar la extinción de dominio, los bienes y sus productos <u>se reintegrarán al</u> propietario.
- Entre las medidas cautelares que los Agentes del Ministerio Público podrán solicitar a los jueces, se encuentra el aseguramiento de los bienes.
- En el procedimiento de extinción de dominio se respetarán las garantías de audiencia y debido proceso.



- En contra de la sentencia del juicio de extinción de dominio procede el recurso de apelación, el cual se sustanciarán en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
- La información que se genere u obtenga en cumplimiento a la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia.

En ese orden de ideas, los artículos 36, fracción XXXI y Transitorio Tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México⁷, a la letra dicen:

[...]

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público.

Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

[...]

XXXI. Preparar, ejercer la acción y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio, en términos de las disposiciones aplicables;

[...]

TERCERO. [...]

Las normas aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento de la misma, así como los acuerdos, protocolos,

 $\underline{\text{https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b25c9bde1d8c0576cab906e2ea91c9b9d}}\\ 8ad3a38.pdf$

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

⁷ Disponible para su consulta en:



lineamientos, manuales y demás instrumentos normativos continuarán en vigor, hasta en tanto se expidan, publiquen y adquieran vigencia las disposiciones jurídicas que los sustituyan.

[...]

En ese orden de ideas, los artículos 2, 13, 21 y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal⁸, en sus partes conducentes, establecen:

[...]

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

[...]

XVI. Preparar, ejercitar la acción y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio, en términos de la ley de la materia;

[...]

Artículo 13. (Atribuciones en materia de Extinción de Dominio). Las atribuciones en materia de Extinción de Dominio, de que se ocupa la fracción XVI del artículo 2o. de esta ley, y que ejercerá el Ministerio Público Especializado, comprenden:

https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cb/deb/007/5cbdeb007f41e545358777.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

⁸ Disponible para su consulta en:



- I. Recibir copia certificada de las actuaciones que integran la averiguación previa correspondiente, los autos del proceso penal o la sentencia penal;
- II. Practicar, de ser necesario, las diligencias que le permitan preparar la Acción de Extinción de Dominio;
- III. Identificar debidamente los bienes susceptibles de Extinción de Dominio;

[...]

V. Ejercer la Acción de Extinción de Dominio, en su caso, su ampliación, y ser parte, en los términos que señale la ley de la materia;

[...]

XII. Ordenar la búsqueda o solicitar información, a las autoridades correspondientes, de las personas a notificar personalmente de las que no se conozca su domicilio;

[...]

XV. Presentar los medios de impugnación que señala la ley en la materia, cuando sea procedente.

Artículo 21. (Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.

Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:

[...]

IV. Subprocuraduría de Procesos;

Las unidades administrativas señaladas contarán con el personal que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, tales como:

[...]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



b) Agentes del Ministerio Público especializados en materia de Justicia para Adolescentes y Extinción de Dominio;

[...]

Artículo 31. La Subprocuraduría de Procesos, tendrá bajo su dirección y supervisión a las Fiscalías, y las Direcciones que a continuación se mencionan:

[...]

V. Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles y de Extinción de Dominio;

[...]

En ese orden de ideas, los artículos 2, 22, 54, 55, 59, 60, 62, 63 y 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal⁹, en sus partes conducentes, refieren:

Artículo 2.- La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:

[...]

IV. Subprocuraduría de Procesos;

[...]

h) Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio;

[...]

https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cb/dea/4f1/5cbdea4f1a271296380989.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

⁹ Disponible en:



Artículo 22.- El Ministerio Público especializado, que conozca de hechos ilícitos materia de la Acción de Extinción de Dominio, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir, copia certificada de las actuaciones que integran la averiguación previa correspondiente, los autos del proceso penal, de la sentencia penal de primera y segunda instancia, así como la de amparo.
- II. Practicar las diligencias que le permitan preparar la Acción de Extinción de Dominio;
- III. Identificar los bienes susceptibles de Extinción de Dominio;

[...]

- VIII. Ejercer la Acción de Extinción de Dominio ante el Juez correspondiente;
- IX. Intervenir como representante del Gobierno del Distrito Federal en el procedimiento de Extinción desde la presentación de la demanda hasta la conclusión de dicho juicio, agotando todas las instancias procesales correspondientes;

[...]

- XIII. Interponer los recursos que legalmente procedan;
- XIV. Intervenir en los Juicios de Amparo, en los que el Gobierno del Distrito Federal actúe como quejoso, autoridad responsable o tercero perjudicado, formulando alegatos, rindiendo los informes previos o justificados e interponiendo los recursos que legalmente procedan;

[...]

Artículo 54.- Las Fiscalías Centrales de Investigación, serán instancias de organización y funcionamiento del Ministerio Público, para la investigación de los delitos [...]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Artículo 55.- El Fiscal, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones siguientes:

[...]

XVI. Remitir a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, copias certificadas de las Averiguaciones Previas en las que se encuentren relacionados bienes susceptibles de Extinción de Dominio, previa la práctica de las diligencias básicas para tal efecto;

[...]

Artículo 59.- Las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, serán instancias de organización y funcionamiento del Ministerio Público, para la investigación de los delitos de su competencia, y estarán conformadas de la manera siguiente:

I. Fiscal de Investigación;

[...]

Artículo 60.- El Fiscal, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en los Acuerdos que para tal efecto emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones siguientes:

[...]

XVII. Remitir a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, copias certificadas de las Averiguaciones Previas en las que se encuentren relacionados bienes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



susceptibles de Extinción de Dominio, previa la práctica de las diligencias básicas para tal efecto;

[...]

Artículo 62.- La Subprocuraduría de Procesos, tendrá bajo su supervisión y dirección las fiscalías, y la Dirección que a continuación se mencionan:

[...]

VIII Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio;

[...]

Artículo 63.- El Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

X. Coordinar, a través del Fiscal Especializado en Extinción de Dominio, la preparación de la acción de Extinción de Dominio y supervisar la elaboración de la demanda en la que se ejerza dicha acción, así como la solicitud de las medidas cautelares;

[...]

Artículo 67.- El Fiscal Especializado en Extinción de Dominio, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones siguientes:

I. Recibir las constancias ministeriales o judiciales que le sean remitidas, para determinar la procedencia de la acción de Extinción de Dominio;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



II. Analizar las constancias recibidas a fin de verificar si los hechos materia de la investigación o proceso, corresponden a los delitos objeto de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal;

III. Corroborar que los bienes señalados en las constancias respectivas, sean susceptibles de Extinción de Dominio, de conformidad con la Ley y la normatividad de la materia:

IV. Preparar la acción de Extinción de Dominio, practicando las diligencias necesarias para ello, auxiliándose de la Unidad de Inteligencia Financiera, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registro Civil y demás Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal:

[...]

VI. Ejercer la acción de Extinción de Dominio y aportar las pruebas conducentes;

VII. Intervenir en todas las etapas del procedimiento, hasta el dictado de la sentencia; VIII. Interponer los recursos procedentes en contra de las resoluciones judiciales que causen agravio a la Institución;

[...]

X. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, y

[...]

Las disposiciones normativas antes referidas, medularmente prevén:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento continuarán en vigor, hasta en tanto se expidan, publiquen y adquieran vigencia las disposiciones jurídicas que los sustituyan.
- La institución del Ministerio Público en la Ciudad de México recae en la Procuradora General de Justicia, quien ejercerá sus atribuciones, por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público.
- Las atribuciones en materia de Extinción de Dominio se ejercerán a través de un Ministerio Público Especializado, denominado "Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio", adscrita a la Subprocuraduría de Procesos.
- Las Fiscalías Centrales o Desconcentradas de Investigación deberán remitir a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, copias certificadas de las averiguaciones previas en las que se encuentren relacionados bienes susceptibles de extinción de dominio.
- La Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio tendrá atribuciones para:
 - Recibir documentación, solicitar información y practicar diligencias que le permitan preparar la acción de extinción de dominio.
 - o Identificar los bienes susceptibles de extinción de dominio.
 - Ejercer la acción de extinción de dominio ante el Juez correspondiente e intervenir como representante del Gobierno de la Ciudad de México, desde la presentación de la demanda y hasta que se agoten todas las instancias procesales correspondientes.
 - Presentar los recursos y medios de defensa contemplados en la legislación en materia de extinción de dominio.
 - Intervenir en los Juicios de Amparo en representación del Gobierno de la Ciudad de México.



 Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de Transparencia.

Expuesto lo anterior, es menester reiterar que la Litis en el presente recurso de revisión versa sobre la "entrega de información incompleta", dado que, en su recurso de revisión, la Parte Recurrente de informó de que el Sujeto Obligado únicamente le proporcionó la información relacionada con los inmuebles incautados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (relacionados con el procedimiento de extinción dominio) por Alcaldía, reiterando que su petición estribó en conocer los datos de ubicación (calle, avenida, número, colonia) y su superficie en metros cuadrados de los mismos.

Pese a lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que durante la tramitación del presente medio de impugnación, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México notificó de la Parte Recurrente, en el medio señalado por ésta para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, una respuesta complementaria en la que, invocando el principio de máxima publicidad, puso a su disposición, entre otra información, lo concerniente a 6 inmuebles ubicados en la Ciudad de México, cuya acción de extinción de dominio ha causado ejecutoria.

Respecto de dichos inmuebles, el Sujeto Obligado entregó a la Parte Recurrente sus domicilios (calle, número, colonia, Alcaldía) y superficie en metros cuadrados, precisó que la información puesta a disposición contempla el periodo comprendido entre el año 2017 y marzo del año 2021 y le informó que tres de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



inmuebles han sido puestos a disposición de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mientras que el resto no han podido ser entregados a la autoridad administradora, en virtud de estar pendientes de lanzamiento, ya que tienen que estar desocupados para que esta autoridad los reciba.

En ese tenor, si bien la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México buscó privilegiar el principio de máxima publicidad y garantizar el derecho de acceso a la información del entonces solicitante, este Órgano Garante colige que si bien la información puesta a disposición mediante su respuesta complementaria guarda relación con lo peticionado por la Parte Recurrente y resulta adecuada la entrega de la información de aquellos bienes inmuebles en los que sus respectivas sentencias han determinado procedente la acción de extinción de dominio y éstas han causado ejecutoria, de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se desprende pronunciamiento alguno sobre la clasificación de la información de los inmuebles:

- ✓ Que se encuentran en etapa de preparación, 238 a saber.
- ✓ Que se encuentran en proceso, 66 a saber.
- ✓ Que actualizaron alguna improcedencia, 13 a saber.
- ✓ Que actualizaron una causal de sobreseimiento, 1 a saber.
- ✓ Que cuentan con una sentencia firme en contra del Gobierno de la Ciudad de México, 4 a saber.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Lo anterior adquiere relevancia ya que, derivado del análisis de la normatividad aplicable al caso concreto e invocada en líneas anteriores, es posible colegir lo siguiente:

a) Información relacionada con 238 inmuebles en etapa de preparación

En cuanto a la información relacionada con los 238 inmuebles cuya acción de extinción de dominio se encuentra en fase preparatoria, se presume que la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio aún no cuenta con elementos suficientes para sustentar el ejercicio de la acción de extinción de dominio ante la autoridad judicial, por lo que podría actualizarse la causal de reserva prevista en la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, la cual señala que será reservada la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva.

Asimismo, tampoco pasa inadvertido para este Órgano Garante que el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio dispone que la información obtenida por el Ministerio Público para la preparación de la acción de extinción de dominio, será estrictamente reservada hasta que la misma sea presentada ante la autoridad judicial, por lo que también se actualizaría la causal de reserva prevista en la fracción IX del artículo 183, que señala que podrá clasificarse aquella información que por ministerio de ley tenga tal carácter, siempre que no se contravengan las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y los tratados internacionales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



b) Información relacionada con 66 inmuebles en proceso

Por lo que concierne a la información relacionada con los 66 inmuebles relacionados con una acción de extinción de dominio en proceso, es menester recordar, a *grosso modo*, que conforme a la normatividad aplicable en la materia, la segunda etapa del procedimiento de extinción de dominio es la *fase judicial*, en la cual, la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio ha ejercido la acción correspondiente, mediante Juicio Especial de Extinción de Dominio radicado ante los diversos Juzgados Civiles adscritos al Poder Judicial de la Ciudad de México.

Asimismo, durante esta fase del procedimiento de extinción de dominio, las partes del juicio, a saber la Fiscalía Especializada de Extinción de Dominio en su y la personas física o jurídica titular del bien materia de la acción, hacen valer sus garantías de audiencia y debido proceso, aportando los elementos de convicción necesarios al juzgador a fin de obtener una sentencia favorable y acorde a sus respectivas pretensiones.

No obstante, es menester reiterar que la legislación en mención también establece recursos y medios de defensa para las partes del Juicio Especial de Extinción de Dominio, resaltando procedente el recurso de apelación ante las Salas Civiles adscritas al Poder Judicial de la Ciudad de México, en contra de la sentencias de primera instancia.

Asimismo, también es importante señalar que, en contra de las resoluciones que emitan las Salas Civiles en la Ciudad de México, procede el juicio de amparo,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



ventilado ante los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, órganos jurisdiccionales federales instituidos en virtud del Acuerdo General 28/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal¹⁰, mientras que, en contra de la sentencia que, en su caso, emitan los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, las partes pueden interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 81 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹.

Expuesto lo anterior, tampoco pasa desapercibido para este Órgano Garante que si bien el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio dispone que la información obtenida por el Ministerio Público para la preparación de la acción de extinción de dominio, será estrictamente reservada "hasta que la misma sea presentada ante la autoridad judicial", este Instituto de Transparencia considera que no es procedente la entrega de la información de mérito, pese a haberse ejercicio la acción de extinción, pues la pérdida de los derechos de propiedad de la personas físicas o jurídicas sobre los bienes controvertidos en virtud de la acción de extinción de dominio, solo se consuma en el momento en que las sentencias a favor del Gobierno de la Ciudad de México causen ejecutoria, es decir, que hayan sido agotadas todas las instancias jurisdiccionales y no admitan ningún recurso alguno o medio de defensa.

¹⁰ Disponible para su consulta en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607563&fecha=15/12/2020

¹¹ Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp 070621.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



En mérito de lo expuesto, este Instituto de Transparencia advierte que en cuanto la información que se analiza, resulta aplicable lo dispuesto en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, que señala que tratándose de información relacionada con expedientes judiciales, podrá clasificarse como reservada, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

No es óbice mencionar que en los Juicios Especiales de Extinción de Dominio, existe la posibilidad de que se emita una sentencia a favor de la parte demandada, es decir, de las personas físicas o jurídicas propietarias de los bienes materia de la acción de extinción de dominio o bien, que obtengan un resultado favorable través de los recursos y/o medios que interpongan, por lo que, ante dicha situación los bienes y sus productos les serían restituidos y bajo ese supuesto, la entrega de la información peticionada, durante la etapa de proceso, eventualmente podría vulnerar el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas demandadas en el citado procedimiento judicial.

Como corolario, el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable adquiere el carácter de datos personales y añade que una persona es identificable cuando su cuando su identidad puede determinarse, directa o indirectamente a través de cualquier información, entre la cual se encuentra la de índole patrimonial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Por su parte, el artículo 62, fracción IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece, enunciativamente, que existen de categorías de datos personales, entre las que se encuentran los patrimoniales, correspondientes, entre otros a bienes inmuebles.

Con base en lo anterior, de igual manera es posible colegir que la información de interés de la Parte Recurrente, concerniente a los 66 inmuebles que se encuentran en proceso, conforme a lo señalado por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, podría adquirir el carácter de confidencial, cuya clasificación no está sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

c) Información relacionada con 13 inmuebles cuyas acciones de extinción de dominio actualizaron alguna improcedencia, respecto de la acción de 1 inmueble que actualizó una causal de sobreseimiento y en relación con 4 inmuebles cuyas acciones derivaron en una sentencia firme en contra del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a la información que ahora se analiza, en líneas anteriores se precisó que la pérdida de los derechos de propiedad de las personas físicas o jurídicas sobre los bienes controvertidos en virtud de la acción de extinción de dominio, se convalida a través de la existencia de sentencias favorables al Gobierno

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



de la Ciudad de México que hayan causado ejecutoria causen ejecutoria; no obstante, en los casos de improcedencia, sobreseimiento y sentencia firme en contra del Gobierno de la Ciudad de México, los bienes inmuebles materia del ejercicio de la acción de extinción de dominio, debieron haber sido restituidos a sus titulares, reincorporándose a su patrimonio, por lo que la entrega de la información de interés del entonces solicitante, respecto a estos inmuebles podría vulnerar el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas demandadas en el citado procedimiento judicial, tal como ha quedado señalado en el inciso anterior.

En mérito las consideraciones antes señaladas, este Instituto de Transparencia concluye que el Sujeto Obligado no dio cabal cumplimiento al procedimiento de atención de solicitudes de información previsto en la Ley de Transparencia, específicamente el concerniente a la clasificación de la información antes analizada, en su carácter de reservada y/o confidencial, pues de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve no existen elementos que permitan suponer que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

- ✓ Sometió a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de la información analizada, en su carácter de reservada y/o confidencial.
- ✓ Efectuó la prueba de daño correspondiente para fundar y motivar la clasificación de la información, en el caso específico de la información reservada.
- ✓ Notificó a la Parte Recurrente el acta de la sesión del Comité en la que se hubiere aprobado la clasificación de la información referida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Por lo antes expuesto, se concluye que las respuestas inicial y complementaria de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no atendieron a cabalidad el procedimiento de atención de solicitudes de información, previsto en la Ley de Transparencia, por lo que el agravio la Parte Recurrente resulta fundado.

SEPTIMO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México e instruirle para que, a través de Comité de Transparencia, clasifique como reservada la información relacionada con los 238 inmuebles cuya etapa del procedimiento de extinción de dominio se encuentra en fase de preparación, así como la información concerniente a los 66 inmuebles cuya etapa del procedimiento de extinción de dominio se encuentra en fase judicial (en proceso), de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley de Transparencia.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá elaborar la respectiva prueba de daño, a fin de sustentar la clasificación de la información reservada.

Por otra parte, clasifique en el carácter de confidencial, la información relativa a los 13 inmuebles cuyas acciones de extinción de dominio actualizaron alguna improcedencia, respecto de la acción de 1 inmueble que actualizó una causal de sobreseimiento y en relación con 4 inmuebles cuyas acciones derivaron en una sentencia firme en contra del Gobierno de la Ciudad de México y en su caso, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



información referente a la 66 inmuebles cuya etapa del procedimiento de extinción de dominio se encuentra en fase judicial (en proceso).

En ambos supuestos de clasificación, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá notificar a la Parte Recurrente las respectivas actas emitidas por su Comité de Transparencia, en el medio señalado para tales efectos.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

info

respuesta emitida por el sujeto obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx</u>, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar. MSD/PSO

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ **COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

COMISIONADA CIUDADANA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA **COMISIONADO CIUDADANO**

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA **COMISIONADA CIUDADANA**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO **COMISIONADA CIUDADANA**

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.